

AAI – 3.005
Exp.: 10-IPPC-00001.5/2021
Modificación No Sustancial

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA ROCA SANITARIO, S.A., CON CIF A-08037392, PARA SU INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE BAÑERAS DE FUNDICIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DE HENARES

La actividad desarrollada por ROCA SANITARIO, S.A. (ROCA) se corresponde con el CNAE-2009: 2451 “Fundición de hierro”, en este caso, bañeras de fundición.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la calle Camarmilla, s/n, del término municipal de Alcalá de Henares, correspondiente a las siguientes fincas:

| Finca | Libro | Tomo | Folio | Referencia catastral | Registro |
|-------|-------|------|-------|----------------------|---------------------------|
| 17264 | 201 | 3776 | 35 | 7816901VK6881N0001MH | Nº 1 de Alcalá de Henares |
| 5528 | -- | 120 | 46 | 8318601VK6881N0001TH | Nº 1 de Alcalá de Henares |
| 17263 | 201 | 3776 | 34 | 7816908VK6881N0001JH | Nº 1 de Alcalá de Henares |

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 25 de abril de 2008, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (AAI) a las instalaciones de la empresa ROCA SANITARIO, S.A., ubicadas en el término municipal de Alcalá de Henares.

Segundo. Con fecha 18 de marzo de 2011 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se modifica de oficio la Resolución de AAI, respecto a los requisitos de los sistemas automáticos de medida (SAM) de emisiones a la atmósfera.

Tercero. Con fecha 27 de febrero de 2012 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se modifica la Resolución de AAI, respecto a la actualización del listado de los focos de emisiones a la atmósfera y los requisitos de control de emisiones y periodicidad.

Cuarto. El titular presentó el informe preliminar de suelos con fecha 16 de mayo de 2006 y la caracterización analítica inicial del suelo, con fecha 8 de junio de 2007.

Quinto. Con fecha 27 de junio de 2013, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que de conformidad con la Disposición transitoria primera de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se*



modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se actualiza la AAI respecto a las exigencias de la Directiva 2010/75/UE.

Sexto. Con fecha 18 de septiembre de 2013, ROCA SANITARIO, S.A. notifica en el Servicio de Salud Pública Área III de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid la baja de la torre de refrigeración existente en las instalaciones y el cese definitivo de su actividad.

Séptimo. Con fecha 13 de diciembre de 2013, ROCA comunica el cese temporal de la actividad de fabricación de aparatos sanitarios de porcelana, efectiva desde el pasado 30 de abril de 2013, manteniéndose la actividad de fabricación de bañeras de fundición.

Octavo. Con fecha 12 de agosto de 2014, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se modifica de oficio y se aprueba el Texto Refundido de la AAI otorgada a la empresa ROCA SANITARIO, S.A., estableciéndose condiciones aplicables únicamente mientras se mantenga el cese temporal de la actividad de fabricación de aparatos sanitarios de porcelana.

Noveno. Con fecha 10 de junio de 2015 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se modifica el Texto Refundido de la AAI otorgada a la empresa ROCA, para incluir el residuo con LER 19 12 02 (Metales férricos procedentes del tratamiento mecánico de residuos) entre los residuos no peligrosos gestionados en la instalación.

Décimo. Con fecha 28 de octubre de 2015 y Registro de entrada nº: 10/208602.9/15, el titular comunica la inertización del depósito enterrado de gasóleo A de 20 m³ (nº registro IP/UP-025275) situado en un lateral de la antigua nave de porcelanas, y su correspondiente certificación de fuera de servicio.

Undécimo. Con fecha 27 de febrero de 2019 y Registro de entrada nº 10/056583.9/19, ROCA como titular de una instalación clasificada con **nivel de prioridad 2** (Anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio), entrega la Declaración Responsable regulada en el Anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. El titular declara su exención de constitución de la garantía financiera obligatoria en aplicación del apartado a) del artículo 28 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

En fecha 9 de abril de 2019, Registro de salida nº 10/105680.9/19, esta Dirección General comunica al titular la recepción de la mencionada declaración responsable.

Duodécimo. Con fecha 24 de diciembre de 2020 y Registro de Entrada nº: 10/587794.9/20, el titular comunica el cese definitivo del proceso de fabricación de aparatos sanitarios cerámicos (epígrafe 3.5 del Anexo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre), efectivo desde el 21 de octubre de 2020, permaneciendo exclusivamente la producción de bañeras de hierro fundido.

Decimotercero. La Normativa actual de aplicación a esta instalación es la siguiente:



- *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*
- *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.*
- *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, que deroga la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación.*
- *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.*
- *Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos y emisiones industriales.*
- *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión mediana y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera.*
- *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.*
- *Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones Técnicas en materia de vigilancia y control y criterios comunes que definen los procedimientos de actuación de los organismos de control autorizados de las emisiones atmosféricas de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.*
- *Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.*

Decimocuarto. A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, se ha elaborado el informe previo a la propuesta de resolución, al objeto de realizar el trámite de audiencia de acuerdo con el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*.

Decimoquinto. Realizado el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de Modificación de la AAI, se recibieron alegaciones por parte del titular que se han considerado en la elaboración de la presente Propuesta Técnica de Resolución.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 2.4. del Anejo I de la citada Ley.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c. y 10.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el titular ha comunicado a esta Dirección General la modificación llevada a cabo en sus instalaciones, en este caso el cese definitivo del proceso de fabricación de aparatos sanitarios cerámicos.

Tercero. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

Cuarto. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

Quinto. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*, la modificación comunicada por el titular **no se considera sustancial**, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente. Asimismo, la modificación no implica el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Sexto. En igual sentido, la aprobación del nuevo marco normativo referenciado en el antecedente de hecho DÉCIMO, no supone una revisión de oficio de la AAI conforme al artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*. No obstante, es preciso actualizar la referencia legislativa de diversos epígrafes para su adaptación a la normativa vigente, de acuerdo al artículo 16.5 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

Séptimo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y su clasificación con nivel de prioridad 2 según el anexo de la *Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, de conformidad con el *Decreto 278/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad*, a la vista de los



anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático,

RESUELVE,

Primero. Considerar la modificación comunicada el 24 de diciembre de 2020, como “no sustancial”, a efectos de lo establecido en el artículo 10. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos anteriormente señalados.

Segundo. Disponer de un Análisis de Riesgos Medioambientales **para determinar** la garantía financiera obligatoria según lo establecido en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y en el *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

Tercero. Modificar el texto de la resolución de 10 de junio de 2015, por la que se modificó el texto refundido de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a las instalaciones de ROCA SANITARIO, S.A., ante la nueva situación de fabricación de bañeras de fundición únicamente y a la nueva normativa sectorial vigente en materia de: atmósfera, ruidos, residuos y otros.

Cuarto. Integrar y actualizar la Resolución de fecha de 12 de agosto de 2014, por la que se modifica de oficio y se aprueba el texto Refundido de la AAI, en la presente Resolución, a excepción del Resuelvo.

Por ello, la presente Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de fecha 12 de agosto de 2014.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Madrid, a fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

Fdo.: Beatriz Castillo Viana
(Decreto 75/2020, de 2 de septiembre,
del Consejo de Gobierno)

ROCA SANITARIO, S.A.
C/ Camarmilla, s/n
28806 Alcalá de Henares



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 1.1. Los vertidos realizados por las instalaciones se ajustarán a las condiciones establecidas en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 1.2. La red de saneamiento recogerá separadamente las aguas residuales de proceso, de las aguas sanitarias y pluviales, debiéndose establecer las medidas oportunas que imposibiliten la incorporación de aguas residuales de proceso a la red de pluviales y sanitarias, y viceversa. Asimismo, se llevarán a cabo las medidas necesarias que permitan el control y vigilancia de esta condición.
- 1.3. Las salmueras generadas en el tratamiento de ósmosis inversa de aguas podrán ser vertidas al Sistema Integral de Saneamiento, pero, en todo caso, de una manera continua.
- 1.4. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

- 1.5. No se producirán, en ningún caso, vertidos de aguas residuales de proceso al Sistema Integral de Saneamiento sin paso previo por la depuradora, de forma que en caso de fallo en la misma, todo el vertido será enviado a la balsa de homogeneización y, en caso de ser insuficiente la capacidad de ésta, a las balsas de decantación adicionales, para ser procesado en la depuradora una vez que se haya solventado el problema. Si el problema persiste y no se dispone de capacidad en las citadas balsas, deberá procederse a su retirada mediante gestor autorizado o, en último término, a la parada de las instalaciones.
- 1.6. Los vertidos que se incorporan al SIS, deberán cumplir los valores máximos instantáneos (VMI) de los parámetros recogidos en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, y en el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*. Los VMI serán aplicables tanto a los controles de vertido realizados por el titular sobre muestras compuestas, como a las inspecciones realizadas por la administración sobre muestras simples o compuestas.
- 1.7. El punto de vertido al SIS de las instalaciones es el indicado a continuación. Cualquier modificación de los puntos de vertido y/o del sistema de depuración previo al vertido, deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación Ambiental:



| Id. Punto de Vertido | Tipo de Vertido | Depuración previa al vertido al SIS |
|----------------------|-------------------|-------------------------------------|
| 1 | De proceso | SI |
| | Sanitario Pluvial | NO |

1.8. El vertido característico, a efectos de cambios sustanciales en la composición del vertido, expresado como valores medios, es el siguiente:

| Parámetro | Valor | Unidad |
|-----------------------|-------|------------------------|
| pH | 7,3 | -- |
| Conductividad | 1.580 | μS/cm |
| Sólidos en suspensión | 100 | mg/l |
| Aceites y grasas | <20 | mg/l |
| DQO | 175 | mg/l |
| DBO ₅ | 100 | mg/l |
| Boro | 0,7 | mg/l |
| Cloruros | 234 | mg/l |
| Sulfatos | 201 | mg/l |
| Fluoruros | 1,8 | mg/l |
| Nitrógeno total | 25 | mg/l |
| Fósforo total | 4 | mg/l |
| Aluminio | 2 | mg/l |
| Arsénico | <0,01 | mg/l |
| Bario | 2 | mg/l |
| Cromo total | <0,02 | mg/l |
| Hierro | 2 | mg/l |
| Manganeso | 0,78 | mg/l |
| Níquel | 0,5 | mg/l |
| Plomo | <0,01 | mg/l |
| Zinc | 0,6 | mg/l |
| Toxicidad | 3,3 | Equitox/m ³ |

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado, se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta obtenida de acuerdo con lo establecido en el *Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento.*



En función de los resultados de las analíticas que se lleven a cabo en el seguimiento y control del vertido establecido en la AAI, se considerará la inclusión o exclusión de parámetros al vertido característico de la actividad.

Los valores del vertido característico no constituyen, en ningún caso, valores límite de vertido.

- 1.9.** Los controles de vertido se realizarán en la arqueta de registro de efluentes de la que dispone la instalación para la evacuación de sus vertidos al SIS, conforme a lo indicado en el artículo 27 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 1.10.** Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.
- 1.11.** Dado que en el vertido característico declarado por el titular, no se aportan datos de todas las sustancias peligrosas contenidas en los Anexos I y II del *Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de las aguas*, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, cuya presencia en el vertido podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora de ALCALÁ OESTE, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.
- 1.12.** Se deberán registrar los volúmenes de efluente tratados en la depuradora de la instalación (indicando cantidades y fechas) y de todos los consumos de sustancias químicas utilizados en el proceso de depuración. En dicho registro se indicará la cantidad y composición química de los reactivos utilizados.

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 2.1.** De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, y con *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión mediana y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera*, los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

| FOCOS DE PROCESO | | | | | |
|--|-------|--------------|------------------------|-------------|---|
| ID FOCO | CAPCA | | Potencia térmica (kWt) | Sistemático | Sistema depuración |
| | GRUPO | CÓDIGO (1) | | | |
| Foco 1: B01 Filtro de humos del cubilote | A | 03 03 03 04 | 7.992,8 | SI | Quemador de humos Inyección de carbón activo Filtro de mangas |
| Foco 2: B02 Filtro aire de moldeo (Fivemasa) | C | 04 02 08 0 3 | - | SI | Filtro de mangas |



| FOCOS DE PROCESO | | | | | |
|---|-------|-------------|------------------------------|-------------|-----------------------|
| ID FOCO | CAPCA | | Potencia térmica (kWt) | Sistemático | Sistema depuración |
| | GRUPO | CÓDIGO (1) | | | |
| Foco 3: B03 Filtro de aire de G-F 2 | C | 04 02 08 03 | - | SI | Filtros de cartuchos |
| Foco 4: B04 Filtro de aire de línea de desbarbado (Torit) | C | 04 02 08 03 | - | SI | Filtros de cartuchos |
| Foco 5: B05 Filtro de aire de GF-1 | C | 04 02 08 03 | - | SI | Filtros de cartuchos |
| Foco 6: B06 Filtro de aire GF-3 | C | 04 02 08 03 | - | SI | Filtros de cartuchos |
| Foco 11: B16 Cámara de Ground H-1 | B | 03 03 26 36 | 486 | SI | - |
| Foco 12: B17 Cámara de esmalte H-1 | B | 03 03 26 36 | 486 | SI | - |
| Foco 13: B18 Cámara de Ground H-2 | B | 03 03 26 36 | 486 | SI | - |
| Foco 14: B19 Cámara de esmalte H-2 | B | 03 03 26 36 | 486 | SI | - |
| Foco 15: B20 Cámara de Ground H-3 | B | 03 03 26 36 | 486 | SI | - |
| Foco 16: B21 Cámara de esmalte H-3 | B | 03 03 26 36 | 486 | SI | - |
| Foco 17: B22 Cámara de Ground H-4 | B | 03 03 26 36 | 486 | SI | - |
| Foco 18: B23 Cámara de esmalte H-4 | B | 03 03 26 36 | 486 | SI | - |
| Foco 19: B24 Cámara de Ground H-5 | B | 03 03 26 36 | 486 | SI | - |
| Foco 20: B25 Cámara de esmalte H-5 | B | 03 03 26 36 | 486 | SI | - |
| Foco 21: B28 Cámara de Ground H-7 | B | 03 03 26 36 | 486 | SI | - |
| Foco 22: B29 Cámara de esmalte H-7 | B | 03 03 26 36 | 486 | SI | - |
| Foco 23: B30 Cámara de Ground H-8 | B | 03 03 26 36 | 486 | SI | - |
| Foco 24: B31 Cámara de esmalte H-8 | B | 03 03 26 36 | 486 | SI | - |
| Foco 25: B32 Cámara de Ground H-9 | B | 03 03 26 36 | 551 | SI | - |
| Foco 26: B33 Cámara de esmalte H-9 | B | 03 03 26 36 | 551 | SI | - |
| Foco 27: B35 Extractor de cabinas del antiderrapante | C | 04 06 17 17 | - | SI | Filtro de mangas |
| Foco 28: B36 Extractor puesto esmaltado H-1, H-4 | C | 04 06 17 17 | - | SI | Filtro de mangas |
| Foco 29: B37 Extractor puesto esmaltado H-5, H-9 | C | 04 06 17 17 | - | SI | Filtro de mangas |
| Foco 115: B26 Cámara de ground H-6 | B | 03 03 26 36 | 486 | SI | - |
| Foco 116: B27 Cámara de esmalte H-6 | B | 03 03 26 36 | 486 | SI | - |
| Foco 156: B38 Extractor puesto Newcastle | - | 06 01 08 04 | - | SI | Filtro de paneles |

(1) En los Focos con código CAPCA 03 03 26 36 se aplica la Nota 2 del Anexo del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, al encontrarse la instalación a menos de 500 metros de un núcleo de población.



| FOCOS DE CALEFACCIÓN | | | | | |
|---|-------|-------------|--------------------------------------|-------------|-----------------------|
| ID FOCO | CAPCA | | Potencia térmica nominal (kWt) | Sistemático | Sistema depuración |
| | GRUPO | CÓDIGO | | | |
| Foco C1: Caldera calidad bañeras | - | 03 01 03 05 | 23 | NO | NO |
| Foco C4: Caldera centro formación | - | 03 01 03 05 | 79 | SI | NO |
| Foco C5: Caldera calefacción oficinas centrales | - | 03 01 03 04 | 305,8 | SI | NO |
| Foco C8: Caldera ACS vestuarios bañeras | - | 03 01 03 04 | 348,8 | SI | NO |
| Foco C9: Caldera calefacción vestuarios bañeras | - | 03 01 03 04 | 348,8 | NO | NO |

2.2. Cualquier modificación de los focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada.

2.3. En todo caso, los sistemas de tratamiento de gases deberán estar plenamente operativos siempre que los focos estén en funcionamiento. En el caso de disfunción de los sistemas mencionados se deberá proceder a la parada del foco de emisión correspondiente.

2.4. El combustible a utilizar en el horno de cubilote, sin perjuicio de la utilización de otro combustible que genere menos emisiones de gases contaminantes, puede ser coque de petróleo.

En el resto de instalaciones de combustión asociadas a proceso, el combustible será gas natural, con las siguientes excepciones: leña en astillas para el encendido del cubilote y situaciones de emergencia por interrupción de suministro de gas natural, en las cuales se podrá emplear otro combustible.

2.5. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno del 11% en el Foco 1 y del 3% en los Focos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, y a condiciones reales de funcionamiento en los Focos 2, 3, 4, 5, 6, 27, 28, 29 y 156.



| Identificación foco | Parámetros | VLE |
|---------------------|------------------------|--|
| Foco 1 | Partículas | 10 mg/Nm ³ |
| | CO | 200 mg/Nm ³ |
| | SO ₂ (*) | 300 mg/Nm ³ (hasta 31/12/2022) 100 mg/Nm ³ (desde 01/01/2023) |
| | NO _x | 200 mg/Nm ³ |
| | Dioxinas y furanos (*) | 0,3 ngTEQ/Nm ³ (hasta 31/12/2022) 0,1 ngTEQ/Nm ³ (desde 01/01/2023) |

(*) Se establece un período para la adecuación y adopción de medidas para el cumplimiento de los valores límites de emisión establecidos en el BREF “*Reference Document on Best Available Techniques in the Smitheries and Foundries Industry*” (mayo 2005).

| Identificación focos | Parámetros | VLE |
|---|-----------------|------------------------|
| Focos nº 2, 3, 4, 5, 6, 27, 28, 29 y 156 | Partículas | 30 mg/Nm ³ |
| Focos nº 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 115 y 116 | CO | 100 mg/Nm ³ |
| | NO _x | 450 mg/Nm ³ |

Para el establecimiento de los VLE se ha tenido en cuenta el BREF “*Reference Document on Best Available Techniques in the Smitheries and Foundries Industry*” (mayo 2005) y la normativa de aplicación vigente en otras Comunidades Autónomas sobre límites de emisión para instalaciones industriales de combustión de potencia térmica inferior a 50 MWt.

- 2.6.** Los focos de emisión existentes en las instalaciones, así como los que se instalen nuevos, deberán estar inequívocamente identificados y adaptados a los requisitos establecidos en las Instrucciones Técnicas correspondientes, recogidas en el *Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones Técnicas en materia de vigilancia y control y criterios comunes que definen los procedimientos de actuación de los organismos de control autorizados de las emisiones atmosféricas de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.*
- 2.7.** Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el de registro de controles a la atmósfera.
- 2.8. Medición en continuo de las emisiones a la atmósfera**
- 2.8.1.** En todos los aspectos relacionados con la medición de emisiones en continuo (adquisición, validación, transmisión, etc.) en el foco 1 “B01 Filtro de humos del



cubilote”, se deberá cumplir la “ATM-E-MC-01. Instrucción Técnica para el aseguramiento de la calidad de los Sistemas Automáticos de Medida de emisiones a la atmósfera en focos estacionarios en la Comunidad de Madrid”. Para ello, se seguirá el **procedimiento simplificado basado en las normas CEN incluido en la misma**, considerándose este procedimiento como una especificación técnica equivalente a efectos de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 7.1 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadores de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*.

2.8.2. La instalación deberá disponer de la siguiente documentación de los SAM:

- Proyecto técnico según Anexo I de la IT.
- Plano del SAM. Esquemas completos de los componentes que constituyen el SAM, indicando su ubicación en planta, esquemas eléctricos (indicando protecciones y localización de las mismas), y en su caso, esquemas neumáticos e hidráulicos.
- Registros en que queden documentados los posibles malfuncionamientos y acciones tomadas (Registro de mantenimiento).
- Manuales de mantenimiento, usuario, etc., en castellano, que deberán incluir todos los componentes del SAM.
- Documentación del NGC3 incluyendo las acciones tomadas como resultado de situaciones fuera de control, y registro de las características de los materiales de referencia utilizados.
- Programas de mantenimiento (planificación anual de mantenimiento con fechas orientativas para la realización de las distintas acciones).
- NGC1 o certificado de homologación del SAM.
- A efectos de control de la Administración, se debe disponer en planta de instrucciones que permitan obtener las señales analógicas de las magnitudes de emisión, incluyendo ubicación de los terminales (adjuntando croquis) y tipo de señal.
- Instrucciones que permitan en cualquier momento verificar la sistemática utilizada para la obtención de datos válidos, incluyendo las constantes introducidas en el sistema, la función de calibración, las condiciones de medida del SAM, y todos los pasos intermedios que existan en las señales utilizadas.
- Informes NGC2 y ensayos de seguimiento (EBS) vigentes en los últimos 10 años (artículo 8.1. *del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadores de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*).
- Procedimiento para la validación de los datos a transmitir.
- Procedimiento para la transmisión de los datos medidos.

2.8.3. Otras obligaciones en relación con el SAM:

- Mantener el SAM en perfecto estado de operación, realizando para ello las tareas de mantenimiento en función de lo indicado por el fabricante, instalador y de la experiencia de la operación del sistema en la planta.
- Evaluar semanalmente que el rango de calibración sigue siendo válido.
- Mantener los registros correspondientes al NGC2, NGC3 y EBS (ver IT) el tiempo indicado por la administración competente o la legislación aplicable.
- Remitir los informes correspondientes al NGC2 y al EBS a la administración competente.



- Comunicar al organismo competente cualquier cambio en la planta o en el SAM que pueda afectar a los resultados de las mediciones y al aseguramiento de la calidad de las mismas.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 3.1.** La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, y su normativa de desarrollo.
- 3.2.** La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/G16/08038**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800004911**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 3.3.** Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento “in situ” de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.4.** Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 3.5.** No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 3.6.** Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 3.7.** En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.

Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio*, modificado por el *Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013*, y demás normativa citada en el referido artículo.



3.8. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:

- a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
- b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
- c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

3.9. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:

- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio* (modificado a partir del 1 de junio de 2015).

3.10. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

3.11. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

3.12. Gestión de residuos no peligrosos

3.12.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de no peligrosos, que por tanto no estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente



los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las operaciones de gestión de residuos no peligrosos que se autorizan en la instalación son las siguientes:

- **R4: Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos**

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno los procesos, incluidos en esta operación de gestión son los siguientes:

| NP 01: FABRICACIÓN DE BAÑERAS DE FUNDICIÓN | |
|--|---------------------------|
| RESIDUOS ADMISIBLES | |
| LER | Descripción |
| 16 01 17 | Metales férreos |
| 17 04 05 | Hierro y acero |
| 19 12 02 | Metales férreos |
| 20 01 40 | Metales |
| RESIDUOS GENERADOS | |
| LER | Descripción |
| 10 09 10 | Cenizas de fundición gris |
| 10 09 12 | Arenas de moldeo |
| 10 09 03 | Escorias de fundición |

3.13. Condiciones específicas relativas a la gestión de residuos no peligrosos

- 3.13.1.** La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y en los artículos 49 y siguientes de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.
- 3.13.2.** Para cada residuo admisible, ROCA SANITARIO, S.A., deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.
- 3.13.3.** Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recepcionados, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivarán indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados.
- 3.13.4.** A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:
- El control de la documentación de los residuos.



- La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
- El control de la radiactividad en cada partida de chatarra recibida.
- Se comprobará que los residuos están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los Contratos de Tratamiento de los residuos.

3.13.5. El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.

3.13.6. Se prohíbe expresamente la admisión de *vehículos al final de su vida útil*, salvo que se hayan sometido previamente a las operaciones de descontaminación y de retirada de todos los materiales y componentes relacionados en el Anexo IV del *Real Decreto 265/2021, de 13 de abril*.

3.14. Procesos de generación de residuos

3.14.1. Como consecuencia de su actividad, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

| NP 11: SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO EN LA FABRICACIÓN DE BAÑERAS DE FUNDICIÓN | |
|--|---|
| LER | Descripción |
| SOLUCIÓN BÁSICA | |
| 06 02 05 | Otras bases |
| RESIDUOS DE HIDROCARBUROS | |
| 07 01 04 | Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos |
| TALADRINA | |
| 12 01 09 | Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos |
| ACEITES CLORADOS | |
| 13 02 04 | Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes |
| ACEITES USADOS | |
| 13 02 05 | Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes |
| LODOS DE HIDROCARBUROS | |
| 13 05 02 | Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas |
| GRASA CONSISTENTE | |
| 13 05 06 | Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas |
| AGUAS ACEITOSAS | |
| 13 05 07 | Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas |
| DISOLVENTES HALOGENADOS | |
| 14 06 02 | Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados |



| NP 11: SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO EN LA FABRICACIÓN DE BAÑERAS DE FUNDICIÓN | |
|---|---|
| LER | Descripción |
| DISOLVENTE ORGÁNICO NO HALOGENADO | |
| 14 06 03 | Otros disolventes y mezclas de disolventes |
| ENVASES VACÍOS CONTAMINADOS | |
| 15 01 10 | Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o que están contaminados por ellas |
| ABSORBENTE SATURADO | |
| 15 02 02 | Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas |
| FILTROS DE ACEITES USADOS | |
| 16 01 07 | Filtros de aceite |
| ANTICONGELANTE | |
| 16 01 14 | Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas |
| APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS | |
| 16 02 13 | Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12 |
| RESIDUOS INORGÁNICOS | |
| 16 03 03 | Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas |
| RESIDUOS ORGÁNICOS (EDAR) | |
| 16 03 05 | Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas |
| MATERIAS PRIMAS OBSOLETAS | |
| 16 05 07 | Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas |
| BATERÍAS USADAS | |
| 16 06 01 | Baterías de plomo |
| PILAS | |
| 16 06 03 | Pilas que contienen mercurio |
| RESIDUOS BIOSANITARIOS CLASE III | |
| 18 01 03 | Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones |
| TUBOS FLUORESCENTES | |
| 20 01 21 | Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio |

- 3.14.2.** Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos no peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos no peligrosos enumerados a continuación:

| NP 11: SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO EN LA FABRICACIÓN DE BAÑERAS DE FUNDICIÓN | |
|---|--------------------|
| LER | Descripción |
| CHATARRA | |
| 20 01 40 | Metales |



| NP 11: SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO EN LA FABRICACIÓN DE BAÑERAS DE FUNDICIÓN | |
|--|--|
| LER | Descripción |
| PAPEL Y CARTÓN | |
| 20 01 01 | Papel y cartón |
| MADERA | |
| 20 01 38 | Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37 |
| PLÁSTICO | |
| 20 01 39 | Plásticos |
| ASIMILABLES A URBANOS | |
| 20 03 01 | Mezcla de residuos municipales |
| ENVASES | |
| 15 01 05 | Envases compuestos |
| NP 12: DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES | |
| LER | Descripción |
| LODOS DE DEPURADORA | |
| 10 12 13 | Lodos del tratamiento in situ de efluentes |

3.14.3. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.*

4. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 4.1.** La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*; el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*; y en la *Ordenanza de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, de fecha 8 de septiembre de 2010* (BOCM de 4 de octubre de 2010).
- 4.2.** Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, los valores límite de inmisión de ruido aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, serán los observados según los artículos 17 y 19 de la Ordenanza de Alcalá de Henares:

| Tipo de Área acústica | Índices de ruido | | |
|--|------------------|------------------|------------------|
| | L _{k,d} | L _{k,e} | L _{k,n} |
| b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial | 65 | 65 | 55 |



5. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 5.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 5.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 5.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en, al menos, las siguientes áreas:
- Zona de carga y descarga de materias primas.
 - Zonas de almacenamiento de productos químicos.
 - Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.
 - Zonas de talleres.
 - Zonas de almacenamiento de sustancias químicas utilizadas en la depuración de las aguas residuales.
 - Zonas donde se realiza mantenimiento o limpieza de los vehículos o maquinaria.

Igualmente, se establecerá un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que contemple la limpieza periódica de los fosos y arquetas de recogida de aguas de limpieza y posibles derrames o vertidos accidentales.

- 5.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 5.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 5.6. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos a esta Consejería, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.
- 5.7. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.



- 5.8. Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10, que les sean de aplicación.*

La caseta de almacenamiento de gases en botellas, deberá adecuarse a la *Instrucción Técnica Complementaria MIE-APQ 05, de "Almacenamiento y utilización de botellas y botellones de gases comprimidos, licuados y disueltos a presión"*, que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

6. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 6.1. De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de aguas subterráneas exigidos en el apartado 8 del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

7. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 7.1. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que, por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

- 7.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida, **correo electrónico:** ippc@madrid.org, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.



En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Alcalá Oeste (**900 365 365**) y comunicando la situación al **correo electrónico: incidencias@canal.madrid**, en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 7.3. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.
- 7.4. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil*, y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias 112.
- 7.5. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

8. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 8.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una “Memoria de cese de actividad”, que incluya al menos los siguientes aspectos:
 - a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
 - b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
 - c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
 - d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
 - e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
 - f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La “Memoria de cese de actividad” deberá presentarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación de al menos dos meses, a la fecha prevista de cese de actividad.



8.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una “Memoria Ambiental de Clausura” que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.comunidad.madrid, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23, apartado 2 y 3 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

8.3. Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 1 de diciembre*.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la web: www.prtr-es.es del actual Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida al Área de Control Integrado de la Contaminación, excepto en los casos que se especifique el organismo o la unidad administrativa competente.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

2. CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas, el proceso en el que se utilizan, la producción total obtenida, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según el modelo establecido en el *Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- 2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.



Cualquier variación relevante respecto a los datos del año anterior, en el consumo de: materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

3. **CONTROL DE VERTIDOS**

- 3.1. Los controles de vertido de aguas residuales se realizarán a través de organismos acreditados por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, «Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección», para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas residuales.
- 3.2. Los controles del vertido se realizarán en jornadas en las que las condiciones de funcionamiento de las instalaciones y, en su caso, de su sistema de depuración, sean representativas tanto del proceso productivo como de su vertido.
- 3.3. El tipo de muestra, la periodicidad y parámetros a analizar en los controles del vertido, en cada uno de los puntos de vertido, serán, al menos, los siguientes:

| Punto de Vertido | Tipo de muestra | Periodicidad | Parámetros |
|------------------|-----------------|--------------|--|
| 1 | Compuesta (*) | Bimestral | pH (*) Conductividad (*) Temperatura (*) DQO DBO ₅ Sólidos en Suspensión Aceites y Grasas Aluminio Boro Fluoruros Cloruros Nitrógeno total Fósforo total Hierro Manganeso Níquel Zinc Toxicidad Bario Cromo total Plomo Arsénico Sulfatos |

(*) Se medirán *in situ*, sobre la primera o última submuestra puntual obtenida para formar la muestra compuesta.

Adicionalmente a los parámetros anteriores deberán analizarse todos los aquellos que sean representativos de la contaminación propia de la actividad productiva.

- 3.4. La muestra compuesta se obtendrá a partir de sucesivas submuestras tomadas cada 60 minutos, durante un período de 24 h.



El volumen de cada una de las submuestras que se añadirá para formar la muestra compuesta, será proporcional al caudal de vertido existente en el momento en el que fue tomada la submuestra.

En aquellos casos en los que la muestra compuesta se obtenga a partir de alícuotas en función del tiempo, el informe de control del vertido deberá recoger las circunstancias que imposibilitaron la toma de la muestra compuesta en función del caudal.

- 3.5.** Los análisis de todos los parámetros a determinar sobre las muestras de vertido, salvo los parámetros marcados como "in situ", deberán realizarse en laboratorios de ensayo acreditados en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración», para cada uno de los correspondientes ensayos. Los ensayos "in situ" deberán realizarse por una entidad de inspección acreditada, para tales parámetros, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020.
- 3.6.** En el informe de control del vertido deberán recogerse, entre otras, las condiciones de funcionamiento existentes durante la toma de muestras, tanto de la instalación como, en su caso, del sistema de depuración, el caudal diario (m³/día) y caudal medio horario (m³/h), así como las condiciones ambientales existentes durante el control de vertidos.
- 3.7.** Las instalaciones deberán disponer de un registro sectorial del ámbito de vertidos en el que se recojan:
- Los resultados de los controles de vertido realizados.
 - La relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación
 - La relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. (Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción de los vertidos provocados por accidente, para los cuales se procederá según lo especificado en el Anexo I)

Tanto este registro ambiental, como los informes de control de vertidos, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante cinco años.

- 3.8.** De conformidad con el apartado 3 del artículo del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 1 de diciembre*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI.

4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- 4.1.** Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de organismo acreditado por ENAC, o acreditado por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros



que se indican en la tabla del siguiente apartado, con la frecuencia y duración establecida.

- 4.2. Se agrupan los focos en los cuatro tipos que se indican en la siguiente tabla, atendiendo a la similitud del proceso. Las mediciones se realizarán en tres períodos de una hora, representativos del proceso productivo al que están asociados.

| GRUPO | IDENTIFICACIÓN DEL FOCO | PARÁMETROS | PERIODICIDAD |
|----------|---|-----------------------|--------------|
| Tipo I | Foco 1 | Partículas | EN CONTINUO |
| | | CO | |
| | | SO ₂ | |
| | | NO _x | ANUAL |
| Tipo II | Focos: 2, 3, 4, 5, 6, 27, 28, 29 y 156 | Partículas | CUATRIENAL |
| Tipo III | Focos: 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25 y 115 | CO NO _x | BIENAL |
| Tipo IV | Focos: 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26 y 116 | | |

- 4.3. No obstante lo indicado en el apartado anterior, en aquellos focos que se prevea que dentro del año natural vayan a emitir menos del 5% del funcionamiento total anual, se podrá prescindir de la medición de sus emisiones. En este caso el número de horas que ha funcionado el foco emisor durante ese año deberá ser justificado.
- 4.4. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica ATM-E-EC-03: *“Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados”*, aprobada mediante el Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.
- 4.5. Las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04: *“Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe”*, aprobada mediante el Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.
- 4.6. Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constatase la superación, en alguno de los parámetros, de los valores límite de emisión establecidos en esta AAI, el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata al Área de Control Integrado de la Contaminación indicando las causas de la citada superación, así como las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas.

En estos casos, la entidad de inspección que realiza el control deberá realizar la notificación en el plazo de 48 horas, conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04, y la remisión del informe correspondiente, al Área de Control Integrado de la Contaminación, a través del correo electrónico: ijpc@madrid.org.



- 4.7. El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*. Este registro, así como los informes de control de emisiones atmosféricas, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante diez años.
- 4.8. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.
- 4.9. Con respecto a Sistema Automático de Medición de emisiones en continuo (SAM), de acuerdo con las siguientes periodicidades, se deberá:
- Diariamente, enviar vía FTP los datos horarios validados de concentraciones de CO, NO_x, SO₂ y partículas del Foco 1, correspondientes al día anterior.
 - Semanalmente, evaluar que el rango de calibración sigue siendo válido.
 - Mensualmente, realizar el NGC3.
 - Cada dos años, remitir los informes correspondientes al EBS a esta Dirección General.
 - Cuando corresponda, remitir los informes correspondientes al NGC2 a esta Dirección General.

5. CONTROL DE RESIDUOS

- 5.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 5.2. Anualmente el titular deberá presentar en el Área de Control Integrado de la Contaminación:
- 5.2.1. La Memoria Anual de Actividades en la que se especificarán, como mínimo, el origen y cantidad de todos los residuos producidos (peligrosos y no peligrosos, por separado), la naturaleza de los mismos, operación de tratamiento del residuo (D/R), el destino final, y la relación de aquellos que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias ocurridas, incluyendo aquellos no recogidos en la presente Resolución por no ser previsible su producción, debiendo justificarse cualquier variación superior al 30% (incremento o descenso) respecto a los datos de producción de residuos del año anterior.



La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro.

5.2.2. El Certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil se presentará anualmente, en el plazo de un mes desde la renovación del mismo.

5.3. Cuatrienalmente se renovará y remitirá al Área de Control Integrado de la Contaminación, el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados según lo indicado en la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.

5.4. En relación a la *Ley 11/1997, de 24 de abril*, de Envases y Residuos de Envases, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley y normativa que la desarrolla.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

5.5. En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio*.

Los documentos acreditativos de haber realizado traslado transfronterizo de residuos se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, competente en este aspecto.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

6. CONTROL DE RUIDOS

6.1. Con periodicidad anual, se deberá presentar en el Área de Control Integrado de la Contaminación la Dirección General de Evaluación Ambiental, un Estudio de ruido con el fin de comprobar los niveles de inmisión de la actividad. En caso de superarse los valores recogidos en el anexo I, evaluados según lo dispuesto en el artículo 25.b. del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, el titular deberá remitir junto con el estudio de ruido, una propuesta de medidas correctoras para reducir los niveles de ruido generados, junto al cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por esta Consejería.

6.2. Los estudios de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberán ser realizadas por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido



Ambiental” y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.*

- 6.3. La metodología de los estudios deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, y a la *Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos, de 8 de septiembre de 2010*, del Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

7. CONTROL DEL SUELO

- 7.1. Antes del 4 de marzo de año 2026, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: www.comunidad.madrid, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

- 7.2. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles conforme a lo indicado en el *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas*, y su instrucción técnica complementaria MI-IP 03 “*Instalaciones petrolíferas para uso propio*” aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*.

Asimismo, Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones recogidas en este epígrafe 7.2, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 7.3. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el “Programa de inspección visual y mantenimiento”.

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de “Mantenimiento”, debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

8. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 8.1. Periódicamente realizará y remitirá los resultados del control de las aguas subterráneas existentes en la zona de influencia de las instalaciones, cuya toma de



muestras se realice por entidad independiente con capacidad técnica justificada y el análisis de las muestras sea realizado en un laboratorio de ensayo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración».

- 8.2.** Los controles se llevarán a cabo con **periodicidad semestral**, coincidiendo con la época de lluvias y la época seca, en los siguientes puntos: S1, S2, S3, S4, S5, S6, S7, P1, P2, S11, S15, S16 y S17; y el análisis de las muestras incluirá al menos los siguientes parámetros: temperatura, pH, conductividad, DQO, dureza, sólidos disueltos, cloruros, sulfatos, fluoruros, nitritos, nitratos, cadmio, aluminio, arsénico, bario, molibdeno, cobalto, cobre, níquel, vanadio, TPHs, naftaleno, benceno, tolueno, etilbenceno, xileno y PCBs.
- 8.3.** La toma de muestras se realizará de acuerdo a las normas y/o manuales que son de referencia para el muestreo de aguas subterráneas (ITGE, Normas ISO, EPA, etc.). En todos los controles se medirá el nivel piezométrico y se bombeará durante 30 minutos antes de la toma de muestra, para asegurar su representatividad.

9. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 9.1.** Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.
- 9.2.** Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos **vía telemática**, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación.
- 9.2.1. Con periodicidad diaria**
- Remisión registros medición en continuo de emisiones a la atmósfera del Foco 1 vía FTP.
- 9.2.2. Con periodicidad bimestral**
- Informe de control de vertidos al sistema integral de saneamiento (se adjuntará copia de los análisis elaborados por el laboratorio acreditado).
- 9.2.3. Con periodicidad semestral**
- Informe de seguimiento y control de la calidad de las aguas subterráneas.
- 9.2.4. Con periodicidad anual**
- Producción y consumo anual de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
 - Informe anual de control de emisiones atmosféricas junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada.
 - Estudio de ruidos.
 - Memoria Anual de Actividades de producción de residuos.
 - Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.
 - Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España.



9.2.5. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación

- Memoria de cese de actividad.

9.2.6. Cuando en cada caso corresponda

- Documentación relativa a los SAM, según lo indicado en el epígrafe 4.9 del Anexo II.

9.2.7. Antes del 4 de marzo de 2026

- Informe periódico de la situación del suelo.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La factoría ROCA SANITARIO, S.A., situada en la localidad de Alcalá de Henares, limita al norte con las vías del ferrocarril Madrid-Zaragoza, al sur con el camino de Callejuelas y la Vía Complutense, al este con el parque municipal O'Donnell y oeste con otras industrias más pequeñas.

Se encuentra atravesada de norte a sur por la calle Camarmilla (Camino Cementerio según el callejero municipal), localizándose al oeste la fábrica de bañeras y al este la antigua nave de fabricación de porcelana sanitaria, actualmente cesada de manera permanente y utilizada como zona de almacenamiento.

Según el catastro inmobiliario, las instalaciones en su conjunto ocupan 204.955 m² de los cuales, 124.842 m² se encuentran construidos. De esta superficie, la fabricación de bañeras, única actividad productiva actual de ROCA SANITARIO, ocupa aproximadamente unos 33.000 m², distribuidos en tres naves principales diferenciadas: fábrica de bañeras, almacén de distribución y taller central.

La nave de fabricación de bañeras, que tiene una superficie de 16.678 m², se encuentra dividida en diferentes sectores de proceso sin ninguna estructura separativa:

- Sección de moldeo y fundición: fundición de las materias primas para obtener hierro fundido líquido que es colado entre dos moldes de arena para la obtención de la bañera de fundición.
- Sección de desbarbadura: se realizan operaciones de granallado, amolado y desbarbado de las bañeras fabricadas.
- Sección de preparación de esmaltes.
- Sección de esmaltería: se aplica el ground o esmalte de imprimación y el esmalte de acabado, y se efectúa el horneado, enfriamiento y marcado del fondo de las piezas. Aplicación de pinturas en el caso de las bañeras modelos Newcast y Carmen.

Adicionalmente, en la nave se encuentran presentes otras secciones, separadas por cerramientos de obra, en las que se desarrollan actividades auxiliares:

- Almacén de materias primas de esmaltería.
- Centro de control de calidad.
- Almacén de producto acabado.
- Taller de mantenimiento.
- Centros de transformación de energía eléctrica.

El almacén de distribución es una nave independiente de 10.694 m² de superficie, donde se almacenan las bañeras acabadas a la espera de su distribución.

El taller central también es una nave independiente de 2.078 m² de superficie, dividida en diferentes sectores separados por cerramientos de obra:



- Almacén de producto acabado: se almacenan productos acabados a la espera de su distribución.
- Oficinas.
- Taller eléctrico: reparación de equipos electrónicos e informáticos.
- Taller de reparación de carretillas: se realizan operaciones de mantenimiento de las carretillas y maquinaria auxiliar de uso interno.
- Sala de compresores.
- Estación de transformación.

Además, la fábrica de bañeras cuenta con diversas instalaciones auxiliares necesarias para la correcta realización de la actividad productiva, las cuales se detallan a continuación:

- Pozos de suministro de agua: la factoría cuenta con tres pozos de abastecimiento de agua subterránea para uso industrial: sistema contra incendios, limpieza industrial y refrigeración del cubilote de bañeras.
- Planta depuradora de aguas residuales, donde se tratan los vertidos industriales procedentes de la fábrica de bañeras antes de su incorporación al SIS.
- Planta de ósmosis inversa.
- Calderas de calefacción y agua caliente: existen 5 calderas de gas natural.
- Depósito de gasóleo: un depósito enterrado de 20 m³ de capacidad de gasóleo C para uso industrial.
- Sistema contra incendios.
- Estación receptora y distribuidora de electricidad.
- Centros de transformación.
- Almacén de producto acabado.
- Almacén de residuos peligrosos.
- Almacenamiento de botellas y botellones.

Organización:

- Nº Empleados: 128
- Días de trabajo anuales: 226 días.
- Turnos: 3 turnos de 8 horas.

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO

2.1. Descripción proceso

El proceso de fabricación de bañeras comprende desde la recepción de las materias primas hasta la distribución de las piezas fabricadas, y se divide en las siguientes etapas:

- 1) Recepción de materias primas. Las principales materias primas recepcionadas son almacenadas a la intemperie sobre terreno natural o en silos de almacenamiento.
- 2) Fusión de materias primas en el cubilote. El calor necesario para la fusión de las materias primas (chatarras de hierro, chatarras de fundición, lingotes,...) procede de la combustión de un lecho de coque, mediante la inyección de aire comprimido a través de dos hileras de toberas. Se van cargando capas de chatarra, castina (fundente) y coque por la parte superior del cubilote y se produce la fusión de la chatarra por la circulación de los gases de combustión del coque a través del cubilote. Durante el proceso de fusión se crean escorias que se separan del metal fundido por diferencias de densidad. El metal fundido se almacena en un antecrisol.



Los gases del cubilote son conducidos a un proceso de postcombustión, en una cámara de combustión con quemador de gas natural que supone la eliminación del exceso de CO y la minimización de los COVs formados. Los gases de postcombustión se conducen a un recuperador de calor, donde transfieren su calor al aire de entrada al cubilote y pasa a una torre de enfriamiento por aire. Una vez enfriados, el aire pasa a través de un filtro y se emiten a la atmósfera a una temperatura aproximada de 90 °C. Para la refrigeración del cubilote se emplea agua procedente de pozo en circuito cerrado.

Las escorias extraídas por la parte inferior del cubilote son sometidas a un proceso de enfriamiento mediante agua de pozo que circula en circuito cerrado.

- 3) Formación de moldes. En mezcladores específicos se mezcla arena nueva con arena usada, más bentonita y polvo de hulla, y se realizan los moldes en máquinas compactadoras sobre modelos preestablecidos.
- 4) Colado. Los moldes superior e inferior se unen y el hierro fundido procedente del cubilote es colado en el espacio comprendido entre ambos moldes.
- 5) Túnel de enfriamiento. Las piezas, una vez retirado el molde de arena, se enfrían en túnel mediante aire ambiente de la nave.
- 6) Eliminación de colada. El hierro, que sobresale de la bañera por donde ha sido introducido el hierro líquido, es retirado de las piezas de forma manual. Los restos de hierro se recuperan como materia prima para la fusión en el cubilote.
- 7) Granallado. Etapa en la que se elimina la arena residual que queda adherida a la pared de la bañera, que es retirada mediante la proyección de partículas metálicas.
- 8) Amolado. Manual o automática, las bañeras son repasadas con discos para eliminar defectos superficiales, repasar orificios de desagüe y rebosadero o hacer taladros para asas en bañeras de lujo. Posteriormente, se realiza un repaso manual de los defectos.
- 9) Granallado final. Granallado de las piezas para proporcionar la rugosidad suficiente para que el esmalte se adhiera convenientemente.
- 10) Preparación y aplicación del esmalte. En dos mezcladores de 1.000 litros de capacidad, se introduce el esmalte inorgánico de imprimación o ground en forma de polvo junto con agua osmotizada. Una vez obtenido el esmalte de imprimación, se aplica sobre las piezas, de forma manual o automática, para conseguir una buena adherencia del esmalte de acabado.
- 11) Secado del ground. Este secado se lleva a cabo en túneles de aire caliente aprovechado el aire de enfriamiento de las bañeras. Existe quemador de gas natural en el caso de que el aire de bañeras no fuera suficiente.
- 12) Cocción de las bañeras con el ground. Se realiza a 920-980 °C en la cámara de ground con 9 hornos discontinuos de gas natural.
- 13) Aplicación y cocción del esmalte de acabado. Esta aplicación del esmalte inorgánico de acabado se realiza de forma manual o mediante robots a través de tamices vibrantes. Las piezas esmaltadas se introducen en las cámaras de esmalte de hornos discontinuos, donde se produce la cocción. Cuando las piezas están al rojo se sacan



del horno y se aplica el esmalte que se funde sobre la pieza. Esta operación se realiza dos veces.

- 14) Inspección unitaria y marcado de fondo. Para la obtención de una superficie antideslizante, se proyecta un chorro de arena sobre una plantilla para romper el esmalte del fondo.
- 15) Pintado de bañeras “Newcast” y “Carmen”. Una parte de las bañeras fabricadas se pintan mediante pinturas orgánicas con base disolvente con pistola aerográfica en cabinas con aspiración y filtración.
- 16) Control final. Inspección final, embalaje y envío a almacén antes de su distribución.

2.2. Materias primas principales utilizadas en el proceso productivo

| Materia prima | Proceso utilización | Consumo anual medio (t)* |
|------------------------|----------------------|--------------------------|
| Arrabio | Fundición | 385 |
| Chatarra acero | Fundición | 915 |
| Chatarra hierro | Fundición | 2.302 |
| Carburo silicio | Fundición | 148 |
| Ferro fósforo | Fundición | 121 |
| Ferro silicio | Fundición | 78 |
| Glucosa | Fundición | 15 |
| Lingote nodular | Fundición | 1.148 |
| Castina | Fundente en cubilote | 333 |
| Pisé refractario | Cubilote y crisoles | 284 |
| Arena | Moldes fundición | 2.558 |
| Bentonita | Moldes fundición | 104 |
| Carbón hulla | Moldes fundición | 212 |
| Granalla metálica | Granalladoras | 109 |
| Compuesto 82 | Esmaltería | 0,7 |
| Esmalte blanco bañeras | Esmaltería | 347 |
| Esmalte color bañeras | Esmaltería | 0,18** |
| Ground | Esmaltería | 59 |

(*) Calculado en base a la información proporcionada por el titular en el periodo 2015-2019

(**) Calculado en base a la información proporcionada por el titular en el periodo 2015-2017



2.3. Productos finales

| Producto | Producción media anual* |
|----------------------|-------------------------|
| Bañeras de fundición | 4.886 t |

(*) Calculado en base a la información proporcionada en el periodo 2015-2019

2.4. Almacenamiento

2.4.1. Almacenamiento a la intemperie

La chatarra de fundición, chatarra de acero, lingotes modulares, ferro fósforo y ferro silicio se almacenan en una superficie de 570 m² hormigonada sin red de drenaje. La castina se almacena en pilas sobre una superficie de 250 m² sobre terreno natural.

2.4.2. Almacenamiento en silos

La bentonita y el carbón hulla se almacenan en sendos silos de acero inoxidable de 40 t localizados en una zona cubierta, hormigonada y sin red de drenaje. La arena silíceo de río empleada en la fabricación de los moldes se almacena en un depósito enterrado de 300 t localizado en el interior de la nave de bañeras.

2.4.3. Almacenamientos interior nave

En el almacén general presente en la nave se almacenan las materias primas secundarias necesarias para la fabricación de las bañeras, aparte del esmalte imprimación ground y los esmaltes de acabado. Los esmaltes de acabado se almacenan en sacos de 25 kg y el ground de imprimación en big-bags de 1.000 kg.

También se almacena la glucosa, en un contenedor de acero inoxidable de 1.500 l, con retorno a proveedor, existiendo otro contenedor de las mismas características en la instalación de producción, dentro de la nave de bañeras.

2.4.4. Almacenamiento de cloruro férrico

En la actualidad, el cloruro férrico se almacena en un depósito de 125 l, alimentado con garrafas de 25 l, con un almacenaje total máximo de 300 l. No obstante, el antiguo depósito de 26 m³, en desuso, sigue ubicado en las instalaciones de la depuradora de aguas residuales.

2.4.5. Almacenamiento botellas y botellones a presión

El almacén está situado en la parte posterior de la antigua nave de porcelanas, actualmente sin actividad, donde se almacenan botellas de oxígeno, acetileno y butano y cumple con lo establecido en la ITC MIE-APQ-5 para almacenamiento de categoría 2.

2.4.6. Almacenamiento oxígeno disuelto

Depósito criogénico de oxígeno disuelto, modelo EFV-C3 de 3.000 l de capacidad propiedad de la empresa AL AIR LIQUIDE ESPAÑA, S.A., que se encarga del mantenimiento y de que se cumpla con la normativa y reglamentación vigente, Reglamento de aparatos a presión y la ITC MIE-AP-10.



2.4.7. Almacenamiento combustible

La instalación de bañeras dispone de un depósito enterrado de acero de pared simple, de Gasóleo C, de 20 m³ de capacidad, situado junto a la fábrica de bañeras.

2.5. Abastecimiento de agua

| Origen | Consumo anual medio* | Aprovechamiento |
|----------------------------|-----------------------|--|
| Red distribución municipal | 3.457 m ³ | - Agua de consumo |
| Autoabastecimiento (Pozos) | 28.319 m ³ | - Sistema contra incendios - Sistema de refrigeración - Limpieza de instalaciones - Servicios y aseos (excepto agua de consumo) |
| Osmotizada | 2.126 | - Proceso de fundición |

(*) Calculado en base a la información proporcionada en el periodo 2015-2019

Se dispone de tres aprovechamientos de aguas subterráneas inscritos en el registro de aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo desde 1991.

2.6. Recursos energéticos

2.6.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo

- Energía eléctrica:
 - Potencia instalada: 4.062 kW
 - Consumo anual medio*: 4.716 MWh

(*) Calculado en base a la información proporcionada en el periodo 2015-2019
- Combustibles:

| Tipo | Almacenamiento | Consumo anual medio* |
|-------------|--------------------------------------|------------------------|
| Gas Natural | Red abastecimiento | 762.711 m ³ |
| Gasóleo C | Depósito enterrado 20 m ³ | 8 m ³ |
| Coque | A granel | 976 t |
| Astillas | | 25 t |

(*) Calculado en base a la información proporcionada en el periodo 2015-2019



2.6.2. Instalaciones de combustión

| Nº Foco | Instalación de combustión | Utilización | Potencia térmica (MW) | Tipo combustible |
|---------|---|----------------------------|--------------------------|------------------|
| 1 | B01 Filtro de humos del cubilote | Cubilote | 7,99 | Coque |
| 11 | B16 Cámara de Ground H-1 | Cocción esmalte bañeras | 0,49 | Gas Natural |
| 12 | B17 Cámara de esmalte H-1 | Cocción esmalte bañeras | 0,49 | Gas Natural |
| 13 | B18 Cámara de ground H-2 | Cocción esmalte bañeras | 0,49 | Gas Natural |
| 14 | B19 Cámara de esmalte H-2 | Cocción esmalte bañeras | 0,49 | Gas Natural |
| 15 | B20 Cámara de Ground H-3 | Cocción esmalte bañeras | 0,49 | Gas Natural |
| 16 | B21 Cámara de esmalte H-3 | Cocción esmalte bañeras | 0,49 | Gas Natural |
| 17 | B22 Cámara de Ground H-4 | Cocción esmalte bañeras | 0,49 | Gas Natural |
| 18 | B23 Cámara de esmalte H-4 | Cocción esmalte bañeras | 0,49 | Gas Natural |
| 19 | B24 Cámara de Ground H-5 | Cocción esmalte bañeras | 0,49 | Gas Natural |
| 20 | B25 Cámara de esmalte H-5 | Cocción esmalte bañeras | 0,49 | Gas Natural |
| 21 | B28 Cámara de Ground H-7 | Cocción esmalte bañeras | 0,49 | Gas Natural |
| 22 | B29 Cámara de esmalte H-7 | Cocción esmalte bañeras | 0,49 | Gas Natural |
| 23 | B30 Cámara de Ground H-8 | Cocción esmalte bañeras | 0,49 | Gas Natural |
| 24 | B31 Cámara de esmalte H-8 | Cocción esmalte bañeras | 0,49 | Gas Natural |
| 25 | B32 Cámara de Ground H-9 | Cocción esmalte bañeras | 0,55 | Gas Natural |
| 26 | B33 Cámara de esmalte H-9 | Cocción esmalte bañeras | 0,55 | Gas Natural |
| 115 | B26 Cámara de Ground H-6 | Cocción esmalte bañeras | 0,49 | Gas Natural |
| 116 | B27 Cámara de esmalte H-6 | Cocción esmalte bañeras | 0,49 | Gas Natural |
| C1 | Caldera calidad bañeras | Calefacción | 0,023 | Gas Natural |
| C4 | Caldera centro formación | Calefacción | 0,079 | Gas Natural |
| C5 | Caldera calefacción oficinas centrales | Calefacción | 0,305 | Gas Natural |
| C8 | Caldea ACS vestuarios bañeras | Generación de ACS | 0,349 | Gas Natural |
| C9 | Caldera calefacción vestuarios bañeras | Calefacción | 0,349 | Gas Natural |



3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

3.1. Emisiones a la atmósfera

Las principales emisiones atmosféricas de la instalación proceden de los hornos de fusión de metal, de los equipos de combustión y de las instalaciones de pintado y secado de los esmaltes aplicados.

3.1.1. Focos emisores

Los focos de emisión y su catalogación se recogen en el epígrafe 2.1. del Anexo I.

3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones

Las fuentes potenciales de generación de ruido son:

- Operaciones de carga y descarga y acopio de materias primas, productos y residuos.
- Carga del horno mediante electroimán.
- Eliminación de arena, amolado, granallado y marcado de fondo de las bañeras.
- Compresores.

3.3. Generación de vertidos

Las aguas residuales generadas por el desarrollo de la actividad son de tres tipos: aguas sanitarias, aguas pluviales y aguas de proceso.

Las aguas de proceso son conducidas a la depuradora de la instalación previamente a su vertido al sistema integral de saneamiento (SIS). Las aguas sanitarias y las aguas pluviales se vierten directamente al SIS.

3.3.1. Puntos de vertido

La instalación cuenta con un único punto de vertido y conexión al Sistema Integral de Saneamiento (SIS), siendo el destino final de los vertidos la EDAR "Alcalá Oeste". En este punto de vertido las aguas procedentes de servicios, pluviales, refrigeración y depuradora ya se encuentran mezcladas.



| Procedencia / actividad proceso generador | Tratamiento | Principales contaminantes vertidos | Destino de vertido |
|---|--------------------------------|---|---|
| Proceso | SI (Ver Sistema depuración) | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Sólidos en suspensión ▪ Aceites y grasas ▪ DBO₅ ▪ DQO ▪ Aluminio ▪ Boro ▪ Fluoruros ▪ Cloruros ▪ Nitrógeno total ▪ Fósforo total ▪ Hierro ▪ Manganeso ▪ Níquel ▪ Zinc ▪ Bario ▪ Cromo total ▪ Arsénico ▪ Sulfatos | <p>Sistema Integral Saneamiento.</p> <p>Destino final EDAR Municipal "Alcalá Oeste"</p> |

3.4. Residuos

3.4.1. Gestión de residuos no peligrosos

La actividad de valorización desarrollada por ROCA SANITARIO en la fábrica de bañeras consiste en la utilización de chatarra como materia prima para la fabricación de las bañeras de fundición. La chatarra se recepciona en las instalaciones de bañeras y se almacena a la intemperie sobre una superficie pavimentada y sin cubierta. Mediante puente grúa se cargan los silos de la grúa radial y mediante un electroimán se depositan cantidades de chatarra concretas en la cinta transportadora que se conducen hasta el cubilote.

En el cubilote se depositan sucesivamente cargas de chatarra, coque y castina (fundente), que se funden para formar hierro líquido. El hierro líquido es colado en moldes de arena para formar la bañera. La bañera formada pasa por distintos procesos de granallado, amolado y esmaltado, hasta su terminación final y embalaje para su posterior venta y distribución.

Residuos a tratar y/o almacenar

| RESIDUO | CÓDIGO LER | CAPACIDAD ALMACENAMIENTO (t) | CANTIDAD MEDIA ANUAL RECIBIDA (t) | CANTIDAD MEDIA ANUAL TRATADA (t) |
|--|--|------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------|
| Chatarra de acero y de fundición y arrabio | 20 01 40 17 04 05 16 01 17 19 12 02 | 100 | 4.429 | 4.403 |

(*) Calculado en base a la información proporcionada en el periodo 2013-2019



3.4.2. Producción de residuos peligrosos

| Proceso | Residuo | LER | Cantidad media anual producida (kg)* |
|--|---|----------|--------------------------------------|
| Servicios generales y de mantenimiento | Taladrina | 12 01 09 | 47 |
| | Aceites usados | 13 02 05 | 1.878 |
| | Lodos de hidrocarburos | 13 05 02 | 116 |
| | Grasa consistente | 13 05 06 | 3 |
| | Aguas aceitosas | 13 05 07 | 88 |
| | Disolventes halogenados | 14 06 02 | 139 |
| | Disolvente orgánico no halogenado | 14 06 03 | 899 |
| | Envases vacíos contaminados | 15 01 10 | 839 |
| | Absorbente saturado | 15 02 02 | 820 |
| | Filtros de aceites usados | 16 01 07 | 105 |
| | Anticongelante | 16 01 14 | 328 |
| | Aparatos eléctricos y electrónicos | 16 02 13 | 349 |
| | Residuos inorgánicos (producción o mantenimiento) | 16 03 03 | 885 |
| | Residuos orgánicos (EDAR I) | 16 03 05 | 200 |
| | Materias primas obsoletas | 16 05 07 | 305 |
| | Baterías usadas | 16 06 01 | 181 |
| | Pilas | 16 06 03 | 38 |
| | Residuos biosanitarios clase III | 18 01 03 | 4 |
| Tubos fluorescentes y lámparas de mercurio | 20 01 21 | 171 | |
| Mantenimiento eléctrico | 20 01 35 | 85 | |

(*) Calculado en base a la información del periodo 2014-2019

3.4.3. Producción de residuos no peligrosos

| Residuo | LER | Producción media anual (kg)* |
|----------------------|----------|------------------------------|
| Cenizas de fundición | 10 09 10 | 59.113 |
| Arenas de moldeo | 10 09 12 | 3.790.821 |
| Escorias fundición | 10 09 03 | 476.150 |
| Lodos depuradora | 10 12 13 | 117.200 |



| Residuo | LER | Producción media anual (kg)* |
|-----------------------|----------|------------------------------|
| Envases | 15 01 05 | 386 |
| Papel y cartón | 20 01 01 | 13.417 |
| Madera | 20 01 38 | 16.633 |
| Plástico | 20 01 39 | 4.100 |
| Chatarra | 20 01 40 | 45.763 |
| Asimilables a urbanos | 20 03 01 | 95.097 |

(*) Calculado en base a la información del periodo 2014-2019

3.5. Contaminación del suelo

El impacto potencial de la actividad sobre el suelo y las aguas subterráneas proviene de las filtraciones de los posibles derrames y fugas que puedan realizarse en las zonas de producción, zonas de tratamiento físico-químico de las aguas residuales, zona de almacenamiento de sustancias peligrosas (almacén de productos químicos y residuos) y tanques de almacenamiento de combustible.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

4.1. Emisiones atmosféricas

Las medidas adoptadas en el proceso de fabricación de bañeras para la minimización de emisión atmosféricas son las siguientes:

- La totalidad de las operaciones susceptibles de emisión de partículas se llevan a cabo en condiciones confinadas en el interior de la nave.
- Las operaciones de granallado y amolado se realizan en condiciones confinadas (cabinas) que disponen de sistemas de aspiración de aire asociadas a filtros de mangas.
- Sistema de control de las operaciones del horno cubilote.
- Las operaciones de manejo de arenas se realizan en el interior de la nave, en una zona donde el aire interior es canalizado al exterior pasando a través de un filtro de mangas.
- Depuración de los gases de salida del horno, mediante captación, enfriamiento y eliminación de partículas empleando filtros de mangas.
- Minimización de las emisiones de contaminantes (SO₂, COVs, etc.) mediante el control exhaustivo de la composición del coque.
- Existencia de una cámara de postcombustión donde son conducidos los gases de salida del cubilote. Esta postcombustión limita la emisión de CO y la eliminación de la práctica totalidad de los COVs, dioxinas y furanos. Además, se reduce el riesgo de incendio en el filtro de mangas.
- Precalentamiento del aire inyectado mediante el calor recuperado de los gases de salida de la cámara de postcombustión.
- Tubos de intercambio verticales en el intercambiador de calor para minimizar la formación de polvo.



4.2. Vertidos líquidos: Sistema de depuración de efluentes líquidos

En la **depuradora** únicamente se tratan los efluentes derivados del proceso productivo, estando formada por los siguientes equipos de tratamiento:

- **Balsa de homogeneización.** Balsa de 650 m³ de capacidad donde se recogen todos los vertidos antes del tratamiento de coagulación-floculación. Presenta divisiones internas para forzar el flujo del agua bruta, dos agitadores y una bomba sumergible. Dispone también de medidor ultrasónico de nivel, que controla la puesta en marcha y parada de la bomba que envía los vertidos al decantador. Igualmente dispone de un contador de registro del caudal de entrada.
- **Zona de dosificación de aditivos.** El agua bruta que sale de la balsa de homogeneización pasa a través de esta zona, donde se mide el caudal de entrada del agua al decantador y se adicionan los aditivos (floculante y coagulante) que se necesiten para una correcta decantación.
- **Decantador.** Balsa de decantación de 442 m³ de capacidad y 15 m de diámetro, tiene por objeto la decantación de los flóculos formados en la anterior etapa. Los lodos decantados se depositan en el fondo, y son conducidos hacia una poceta central mediante rasquetas.
- **Balsa de recuperación de agua de salida del decantador:** En esta balsa se almacena agua de salida del decantador para poder ser utilizada como agua de riego o enviada a la planta de ósmosis inversa para que pueda ser introducida en el proceso una vez tratada.
- **Tratamiento de lodos.** El sistema de tratamiento de lodos consta de un depósito de homogeneización de 15 m³ de capacidad, una bomba centrífuga, un agitador y un filtro prensa con una capacidad de 0,7 m³ de lodo prensado por ciclo. Los lodos obtenidos se gestionan como residuo y el agua filtrada se devuelve a cabecera de planta.
- **Balsas de decantación adicionales.** Se dispone de dos balsas de decantación para que, en el caso en el que se produzca una avería en la planta depuradora, los vertidos líquidos puedan almacenarse. Tienen una capacidad de 1.500 m³ cada una de ellas. Están abiertas por la parte frontal, las paredes laterales están construidas con hormigón de 50 cm de espesor y el fondo está formado por zahorra compactada sin pavimentar. La balsa se cierra con un talud de tierra que se abre cuando el barro del interior llega a un nivel lo suficientemente alto y se encuentra seco.

En la Planta de ósmosis inversa se produce la desionización de las aguas procedentes del decantador con el objeto de poderlas reutilizar en el proceso de fabricación de bañeras.

4.3. Residuos

- Reducción de fluorescentes usados: incorporación de detectores de presencia para el apagado automático de fluorescentes.

4.4. Contaminación del suelo y las aguas subterráneas

- Las naves de fabricación, las zonas de almacenamiento de productos químicos, el almacén de residuos peligrosos y la depuradora están pavimentados con hormigón en buen estado de conservación.



- En las zonas de almacenamiento de productos químicos y residuos existen cubetos de recogida de derrames o fugas de los almacenamientos.
- Depósito de 26 m³ de cloruro férrico en desuso y desconectado.

5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES AL PROYECTO

Entre las medidas adoptadas por el titular en el diseño y desarrollo del proyecto que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF aplicable al sector “*Reference Document on Best Available Techniques in the Smitheries and Foundries Industry*” (Mayo de 2005), pueden indicarse:

MTD aplicadas a la implantación de un Sistema de Gestión Ambiental:

- Definición de una política medioambiental clara y con el compromiso de la alta dirección.
- Definición de procedimientos de actuación adecuados y bajo un sistema de control eficiente que permita una detección rápida de defectos o fallos en el sistema y una rápida ejecución de acciones correctoras y preventivas.
- Revisión adecuada y eficaz del sistema de gestión por la alta Dirección de la empresa.

MTD aplicadas a la eficiencia energética:

- Diseño mejorado de hornos y secaderos, mediante el empleo de:
 - Control automático de los ciclos de secado y de las condiciones de temperatura y humedad.
 - Instalación, en secaderos, de ventiladores de impulsión en zonas con temperaturas independientes para obtener la temperatura de secado idónea.
 - Mejor sellado de hornos para evitar las pérdidas de calor.
 - Mejoras de aportes de calor, por ejemplo empleando fondos refractarios en los hornos.
- Uso de quemadores de alta velocidad.
- Recuperación del exceso de calor de los hornos en las zonas de enfriamiento.
- Sustitución de combustibles sólidos o líquidos por gaseosos.

MTD aplicadas a la gestión de flujos de material:

- Sistemas de almacenamiento separados con el fin de evitar deterioros y riesgos.
- Almacenamiento separativo de los residuos en función de su posterior uso.
- Recepción de productos a granel o en contenedores reciclables.
- Implementación de buenas prácticas para la transferencia del metal fundido y el manejo de la cuchara/cazo, como por ejemplo, uso de cazos de mayor tamaño con cubiertas para mantener el calor o transferencia del material fundido lo más rápido posible para evitar pérdidas de calor.

MTD aplicadas a minimizar la emisión de partículas:

- Cerramientos de las operaciones (pantallas, canalización por tuberías, trabajos en cabinas con sistemas de aspiración,...).
- Empleo de sistemas de filtración del aire de descarga (filtros de mangas).

MTD aplicadas a minimizar las emisiones gaseosas:

- Sustitución de materias primas por otras con menores precursores de los contaminantes gaseosos (aditivos bajos en azufre, combustibles bajos en azufre, minimización del contenido en nitrógeno de materias primas y aditivos).



- Optimización de las curvas de calor de los procesos de horneado y secado.

MTD aplicadas al tratamiento de los efluentes líquidos:

- Tratamiento de los efluentes generados mediante el empleo de tratamientos físico-químicos posteriores.
- Reducción del consumo de agua, empleando técnicas de optimización.
- Disposición de válvulas automáticas para evitar derrames.
- Operaciones de limpieza mediante sistemas de presión.
- Canalización independiente de las distintas corrientes de proceso generadas.

MTD aplicadas a la minimización de ruidos:

- Encapsulado o cerramiento de las unidades productoras.
- Minimización de actividades de carga y transporte durante los periodos nocturnos.

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR

La parcela de emplazamiento se encuentra en un entorno de uso fundamentalmente industrial del municipio de Alcalá de Henares. Las viviendas más próximas se encuentran a unos 100 m de distancia.

Desde el punto de vista geológico, Alcalá de Henares se encuentra dentro de la cuenca Meso-Terciaria del Tajo o Cuenca de Madrid, en la zona de transición de las facies intermedias a centro de la cuenca, en un área formada por materiales cuaternarios, de los grandes sistemas de terrazas del río Henares. En concreto, la zona de la parcela se sitúa sobre materiales cuaternarios en el cono de deyección, formado por gravas poligénicas, arenas, arenas-arcillosas, fangos y limos yesíferos con cantos y bloques, del arroyo Camarmilla, limitando con los depósitos de terraza del río.

Hidrográficamente, el municipio forma parte de la cuenca del río Henares, perteneciente a la cuenca hidrográfica del Tajo. Este es el cauce principal de la zona que desemboca en el río Jarama a unos 15 km en línea recta hacia el oeste. Junto a las instalaciones discurre el arroyo Camarmilla, con el punto más próximo a una distancia de 300 m al noroeste de la instalación.

Hidrogeológicamente, el emplazamiento se sitúa sobre depósitos cuaternarios indiferenciados, con una permeabilidad media (1-10 m/día). Estos depósitos son de escasa potencia (entre 0,5 y 5 m), integrados por conos de deyección, glaciares, colusiones, depósitos de fondo de dolina, depósitos antrópicos sin conexión hidráulica con las redes fluviales. Litológicamente, están constituidos por gravas, cantos, arenas, arenas limo-arcillosas, limos y arcillas.

Estos depósitos cuaternarios conforman un acuífero intergranular libre, encontrándose el nivel freático a una profundidad en la zona en torno a los 7 m. El espesor del acuífero es variable y el flujo esperado es hacia el suroeste, con unos límites claros definidos por el arroyo Camarmilla y el río Henares. La instalación se ubica en la masa de agua subterránea Guadalajara.

La mayoría de los puntos inventariados de aprovechamiento de agua (actualmente la mayor parte de uso industrial) se sitúan al norte, noroeste y suroeste del emplazamiento, en la orilla contraria al arroyo Camarmilla. El nivel freático en todos ellos se encuentra muy cerca de la superficie, oscilando entre 2,5 y 7,5 m de profundidad.



La instalación no está ubicada dentro de ningún espacio natural protegido. Los dos espacios naturales protegidos más cercanos al emplazamiento son el Espacio de Protección Preventiva “Soto del Henares”, a unos 5,5 km en dirección noreste, y el Monte de Utilidad Pública “Los Cerros”, a 2 km dirección sureste.

El Lugar de Interés Comunitario (LIC) más cercano es el LIC “Cuencas de los ríos Henares y Jarama”, a una distancia 1,2 km dirección sureste y 2,6 km dirección noroeste. Incluida en su totalidad dentro de este LIC, se localiza la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) “Estepas Cerealistas de los ríos Jarama y Henares”.

